



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: ORLANDO GAVIRIA GIRALDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARAUCA
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00294-00

Advierte el Despacho que la acción de simple nulidad se encuentra consagrada en el artículo 137 del CPACA, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. (...)"

Así las cosas, una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se advierte que la misma cumple con las exigencias previstas tanto en la disposición transcrita, como las demás contenidas en las normas de la Ley 1437 de 2011, siendo procedente su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda que en ejercicio del medio de control de simple nulidad fue instaurada por el señor ORLANDO GAVIRIA GIRALDO actuando en nombre propio, en contra del MUNICIPIO DE ARAUCA, por reunir los requisitos señalados en la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Alcalde del Municipio de Arauca, Doctor BENJAMÍN SOCADAGUI CERMEÑO o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

Conmínese a la entidad accionada a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso ya que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: Por Secretaría, infórmesele a la comunidad, a través de aviso fijado en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la existencia del presente proceso, según lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 del CPACA y realícese la fijación de un aviso en lugar visible de la secretaría de este Despacho Judicial, con el fin de que pueda intervenir en el proceso cualquier integrante de la comunidad que esté interesado en hacerse parte del proceso. La publicación incluirá el auto admisorio de la demanda, la misma permanecerá fijada al menos hasta la finalización de la audiencia inicial, en consonancia con lo previsto en el artículo 223 del CPACA, pudiendo ejercer todas las facultades dadas en la citada norma.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 200 y 199 ibídem, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta.

SEXTO: Sin lugar a la consignación de gastos procesales por lo dispuesto en el inciso final del numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

SÉPTIMO: Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 del CPACA; para lo cual y en virtud de lo dispuesto por el artículo 201 inciso 2º ibídem, se ordena enviar mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el apoderado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

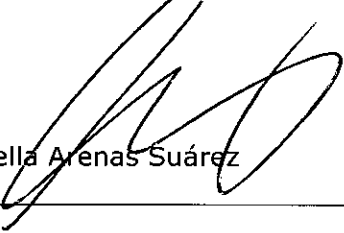
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
166 de fecha **14 de noviembre de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

GAD